

RESOLUCION GENERAL N° 1633

VISTO:

La Ley N° 6.077/2007; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada incorpora como inciso v) al artículo 128, Capítulo Quinto “De las Exenciones”, del Decreto-Ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial) a los sujetos comprendidos en las categorías “A” y “F” del artículo 8° de la Ley Nacional N° 24.977 (t.v.) sus modificatorias y complementarias – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo -;

Que por los motivos expuestos precedentemente, resulta necesario establecer los requisitos y procedimientos para una efectiva implementación por parte de los contribuyentes que resultan encuadrados en la exención citada;

Que esta Administración Tributaria se halla facultada para dictar la presente en razón de las disposiciones de la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Decreto Ley N° 2.444/62 y sus modificatorias;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Los sujetos que se encuentren incluidos en las categorías “A” y “F” del artículo 8° de la Ley Nacional N° 24.977 (t.v.) a los fines de ser considerada su exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según el inciso v) del artículo 128, Capítulo Quinto “de Las exenciones”, del Decreto-Ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial), incorporado por la sanción de la Ley N° 6.077 deberán:

1. Solicitar su encuadramiento en nota presentada por Mesa de Entradas y Salidas o vía web en la exención, declarando:
 - a) Actividades que desarrolla.
 - b) Citar principales proveedores de los bienes y servicios de que se vale para desarrollar su actividad con aclaración de aquellos que actúan como agentes de retención y/o percepción.
 - c) Importe de gastos fijos totales mensuales.
 - d) Cantidad de empleados.
 - e) Respecto del local comercial: en caso de ser propio presentar copia de comprobante del impuesto Inmobiliario urbano, o en su defecto, el contrato correspondiente.
2. Tener regularizada su situación impositiva ante esta ATP.
3. Presentar constancia de alta como “Monotributista” AFIP en las categorías “A” o “F” y último comprobante de pago de dicho impuesto Nacional.

//..2- Continuación Resolución General N° 1633

Artículo 2º: Los contribuyentes que al momento de dar cumplimiento a los pasos descriptos en el artículo 1º, les corresponda la exención prevista en el inciso v) del artículo 128 del Código Tributario Provincial, se les extenderá “certificado de exención”.

Artículo 3º: Los contribuyentes deberán exteriorizar anualmente su situación impositiva ante esta ATP, mediante la presentación de la Declaración Jurada Anual de ingresos obtenidos mediante el formulario SI 2205 vía web.

Artículo 4º: Los contribuyentes que ante cualquier situación exterioricen ingresos superiores a los establecidos por las leyes nacionales para el encuadramiento en tales categorías, quedarán sujetos al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% y deberán ingresar el impuesto correspondiente por los ingresos anuales declarados al momento de la presentación del formulario de Declaración Jurada Anual SI 2205 vía web.

Artículo 5º: Las infracciones a las disposiciones enunciadas en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones y multas previstas en el Título VII del Código Tributario Provincial, Decreto –Ley N° 2442/62(t.v.);

Artículo 6º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 03 de Noviembre de 2.009.

Hay tres sellos que dicen: C.P Ricardo R. Pereyra, Administrador, ATP; Cra. Viviana Inés Banovach, Coordinador Sectorial Nivel II, Dpto Secretaria Técnica, ATP; Cra. Delmira Nelli Anonis, Asesoría Técnica, ATP.